

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0369-2023 -ALC/MDS

Subtanjalla, 28 de junio de 2023

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla,

### VISTO:

La Resolución N° 1 de fecha 07/06/2023 recaída en el expediente judicial N° 00035-2023-1-1401-SP-CI-01, Informe N° 401-2023-MDS/GAF-SGRRHH emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 327-2023-GAJ/MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Acta de diligencia de reposición de fecha 21.06.2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución N° 01 del 7.06.2023, recaída en el expediente judicial N° 00035-2023-1-1401-SP-CI-01 el Segundo Juzgado Civil, RESUELVE: CONCEDER la presente medida cautelar Innovativa solicitada por ELVA LUCIA ORMEÑO SIGUAS, en consecuencia, ORDENO la suspensión del acto violatorio, reponiendo las cosas al estado anterior de a violación de os derechos constitucionales de la demandante, ORDENO además a la parte demandada MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA, CUMPLA con reponer a la parte demandante ELVA LUCIA ORMEÑO SIGUAS en su centro de trabajo en el mismo cargo que venía ocupando o en otros de similares características y para la ejecución de la medida cautelar a efectos de que la secretaria cursora se constituya a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y levante el Acta correspondiente y realice la respectiva notificación de la presente resolución, señala fecha para dicha diligencia para el día miércoles 21 de junio a horas 03:00 pm;

Que, con fecha 21.06.2023 se constituyó al local de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla la Secretaria Judicial Dra. Pamela Diane Guerra Álvarez conjuntamente con la demandante ELVA LUCIA ORMEÑO SIGUAS a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 01 de fecha 7.06.2023;

Que, la constitución política del estado en su inciso 2) artículo 139 establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, en el mismo sentido el artículo 4 de la Ley orgánica del Poder Judicial dispone la obligación de toda autoridad, incluyendo las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el artículo 608 del Código Procesal Civil, establece que la medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva;

Que, el artículo 612 del Código Procesal Civil, establece que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable;

Que, el artículo 615 del Código Procesal Civil, establece que es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada. El pedido cautelar se solicita y ejecuta en cuerda separada ante el Juez de la demanda, con copia certificada de los actuados pertinentes, sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1 y 4 del Artículo 610.

Estando a lo expuesto y uso de facultades otorgados por la Constitución Política y Art. 43º de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - REPONER PROVISIONALMENTE** a la Sra. **ELVA LUCIA ORMEÑO SIGUAS** en el puesto de trabajo que venía desempeñándose antes de su despido, en cumplimiento de la medida cautelar Innovativa contenida en la Resolución N° 01 (Medida Cautelar) de fecha 7.06.2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a las unidades respectivas ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para el cumplimiento de los dispuestos en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE** al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional [www.munisubtanjalla.gob.pe](http://www.munisubtanjalla.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
ANDRES JERÓNIMO FARFAN GARCIA  
ALCALDE